

## Sociedades Express “simplificadas”

Los trámites y requisitos son distintos si se opta por constituir una sociedad limitada en la que concurran todos los siguientes requisitos:

- Que su capital sea superior a 3.100 € e inferior a 30.000 € o, siendo inferior a 3.100 € no se adopten los estatutos estándar aprobados por la Orden JUS/3185/2010.
- Que todos sus socios sean personas físicas.
- Que su órgano de administración sea un administrador único, varios administradores solidarios o dos administradores mancomunados.
- Que toda la tramitación sea telemática en los términos que se indican más adelante.
- Que, aún reuniendo todos los requisitos anteriores, los otorgantes soliciten la constitución de la sociedad como “ordinaria”, en lugar de “Express”.

En estas sociedades también serán necesarios casi los mismos requisitos que los que hemos visto para las sociedades “ordinarias”; ahora bien, aparte de que están exentas de tasas del BORME, tienen las siguientes particularidades:

### 2.1.- Trámites previos a la escritura de constitución:

- **Certificado de denominación social:** ha de solicitarse telemáticamente por el interesado, persona autorizada o por el notario, pudiendo solicitar hasta 5 denominaciones por orden de preferencia, a nombre de uno de los socios fundadores. Una vez hecha la solicitud, el Registro Mercantil Central ha de expedirla y enviarla telemáticamente **en el plazo de 1 día hábil** contado desde dicha solicitud.

Por el momento únicamente puede solicitar y recibir telemáticamente la certificación el notario y tan sólo es posible incluir 3 denominaciones.

También puedes aportar tú mismo el certificado en soporte papel, en cuyo caso debes indicarle al notario que no tendrá que prestar él ese servicio.

- **Aportaciones:** al igual que para las sociedades ordinarias, para las sociedades limitadas “Express”, si la aportación inicial que constituirá el capital social es en metálico, se precisa un **certificado del ingreso de la cantidad aportada** que expedirá el apoderado de la entidad financiera correspondiente, normalmente **en menos de 1 hora**. Debes entregárselo al notario el mismo día que reciba la certificación de denominación social, si quieres que la sociedad se constituya en el plazo previsto en el RDL 13/2010.

### 2.2.- Requisitos necesarios para la escritura de constitución:

Además de los certificados a que se refiere el número anterior, se indicarán al notario los requisitos que ha de contener necesariamente la escritura: datos personales de los fundadores (recuerda que en esta modalidad no pueden ser socios personas jurídicas), administrador o administradores... además las menciones que han de constar en los estatutos de la sociedad: domicilio, fecha de comienzo de la actividad, sistema de administración elegido...

El notario te asesorará respecto al contenido de los estatutos sociales y de las estipulaciones que habrá de contener la escritura de constitución, a fin de que cumplan los requisitos legales, pues en otro caso no podrá autorizar la escritura. En todo caso, tal como se ha indicado anteriormente, únicamente se puede elegir, en cuanto al órgano de administración, bien un administrador único, bien varios administradores solidarios, bien dos administradores mancomunados, quedando por tanto excluidos el consejo de administración y más de dos administradores mancomunados.

Aportados todos estos datos, deberá **otorgarse la escritura en el plazo de un día hábil contado desde la recepción de la certificación negativa de denominación social** remitida telemáticamente por el Registro Mercantil Central.

### 2.3.- Trámites posteriores a la escritura de constitución:

- **Obtención del NIF:** Una vez constituida la sociedad, el notario solicitará telemáticamente a la AEAT el NIF provisional antes de enviar la copia autorizada electrónica de la escritura al Registro Mercantil competente, por lo que ha de hacerlo dentro del plazo de que dispone para remitir telemáticamente la citada copia autorizada (que a continuación se indica), ya que ésta ha de contener dicho NIF. En cuestión de unos minutos desde la firma de la escritura, dispondrás del NIF provisional.
- **Autoliquidación (exenta) del impuesto sobre operaciones societarias:** Al igual que lo indicado para las sociedades “ordinarias”, aunque el RDL 13/2010 estableció la exención del impuesto, ha de realizarse la autoliquidación “exenta”, pues si bien la DGRN ha señalado en numerosas ocasiones que el registrador tiene que apreciar de oficio la exención, tales resoluciones son incumplidas por los registradores, lo cual puede provocar que no obtengas la inscripción de la sociedad.

Para evitar este contratiempo, lo mejor es que solicites al notario que realice la autoliquidación exenta, vía *on line* inmediatamente después de que firmes la escritura (esta posibilidad de liquidación telemática del impuesto existe en casi todas las Comunidades Autónomas y en breve estará disponible en todo el territorio nacional).

En este caso no puedes solicitar al registrador que liquide telemáticamente el impuesto.

- **Está exenta del pago de tasas del BORME.** No tendrás que abonar cantidad alguna por tasas del Boletín Oficial del Registro Mercantil. Es importante que sepas que, aunque la certificación de denominación social no se haya obtenido telemáticamente, sino en papel, el registrador no te puede exigir por ello el pago de esta tasa.
- **Envío de la escritura al Registro Mercantil:** El notario presentará la copia autorizada electrónica de la escritura, mediante procedimientos telemáticos, en el Registro correspondiente el mismo día de la firma.

**En menos de 24 horas y sin moverte de la notaría puedes firmar la escritura de constitución, obtener el NIF provisional, liquidar el impuesto (exento) y presentar la copia autorizada de la escritura en el Registro Mercantil.** Desde ese mismo momento, **con la copia autorizada de la escritura de constitución (aún no inscrita) que te dará el notario si así se lo solicitas y el NIF provisional, puedes operar en el tráfico jurídico.**

- **Inscripción en el Registro Mercantil:** el plazo del Registrador para calificar (y en consecuencia inscribir) la escritura es de **3 días hábiles** contados desde la recepción e la copia autorizada telemática de la escritura.
- **Obtención del NIF definitivo:** Una vez inscrita la sociedad y comunicada tal circunstancia a la AEAT, ésta notificará al notario y al registrador el carácter definitivo del NIF.

**Tal como se indicó para las sociedades “ordinarias”, una vez inscrita la sociedad y obtenido el NIF definitivo, podrás acudir al notario y solicitarle una copia autorizada de la escritura que incorpore los datos de inscripción en el Registro Mercantil y el NIF definitivo.** Por tanto sólo necesitaras ir a la notaría en el momento de constituir la sociedad y volver para retirar la copia autorizada e inscrita con el NIF definitivo, sin que tengas que ir a ningún otro sitio.

Al igual que para las sociedades “ordinarias”, es muy importante que solicites al notario la copia autorizada de la escritura de constitución, pues ésta es el único medio para acreditar el nombramiento del administrador, que es quién representará a la sociedad. Además es el único título que acredita la propiedad de las acciones o participaciones sociales.

Has de saber que, para este tipo de sociedades limitadas “*Express simplificadas*”, el RDL 13/2010 ha fijado los honorarios notariales por la escritura de constitución en la cantidad de 150 € y los del registrador por la inscripción en 100 €.

Al igual que para las sociedades “ordinarias”, si deseas rapidez en la constitución de la sociedad, es recomendable que solicites al notario que sea él quien te preste el servicio de obtener telemáticamente el certificado de denominación social. También es muy importante que solicites al notario la copia autorizada de la escritura de constitución, pues ésta es el único medio para acreditar el nombramiento del administrador, que es quién representará a la sociedad. Además es el único título que acredita la propiedad de las participaciones sociales.

### 3. Sociedades Express “súper simplificadas”

Los trámites todavía son más ágiles si se opta por constituir una sociedad limitada en la que concurran todos los requisitos de las sociedades Express “simplificadas” y además, los siguientes:

- Que su capital no sea superior a 3.100 €.
- Que te ajustes estrictamente a los estatutos estándar aprobados por la Orden JUS/3185/2010.

En estas sociedades son precisos los mismos requisitos y se realizan los mismos trámites que los previstos para las sociedades *Express “simplificadas”*, con las siguientes particularidades:

#### 3.1.- Trámites previos a la escritura de constitución:

Son exactamente los mismos que los previstos para las sociedades “*Express simplificadas*”.

#### 3.2.-Requisitos necesarios para la escritura de constitución:

Además de lo que se ha indicado para las sociedades “*Express simplificadas*”, has de tener en cuenta que:

- Tienes que entregar al notario los estatutos por los que se regirá la sociedad, regulados en la Orden JUS/3185/2010, debiendo rellenar previamente los datos correspondientes a la sociedad que se constituye.
- Si quieres aprovechar los beneficios de plazo y arancel que se prevén para las sociedades “*Express súper simplificadas*”, no es posible que la voluntad de los socios establezca otras reglas distintas a las previstas en los estatutos tipo, sino que tenéis que plegaros a las normas contenidas en ellos.

Mientras no sean objeto de rectificación, debido que hay algún error en los estatutos tipo, el notario que elijas te indicará que no es posible registrarse íntegramente por tales estatutos estándar.

### 3.3.- Trámites posteriores a la escritura de constitución:

Son los mismos que los indicados para las sociedades "*Express simplificadas*", salvo lo siguiente:

- **Inscripción en el Registro Mercantil:** el plazo del registrador para calificar (y en consecuencia inscribir) la escritura es de **7 horas hábiles** contados desde la recepción e la copia autorizada telemática de la escritura. Se entienden por horas hábiles las comprendidas dentro del horario de apertura fijado para los registros.
- **Obtención del NIF definitivo:** Una vez inscrita la sociedad y comunicada tal circunstancia a la AEAT, ésta notificará al notario y al registrador el carácter definitivo del NIF.

Tienes que saber que, para este tipo de sociedades limitadas "*Express súper simplificadas*", el RDL 13/2010 ha fijado los honorarios notariales por la escritura de constitución en la cantidad de 60 € y los del registrador por la inscripción en 40 €.

Tal como se indicó para las sociedades "ordinarias" y "*Express simplificadas*", es muy importante que solicites al notario la copia autorizada de la escritura de constitución (que también contendrá el NIF provisional y definitivo), pues ésta es el único medio para acreditar el nombramiento del administrador, que es quién representará a la sociedad. Asimismo es el único título que acredita la propiedad de las participaciones sociales.